

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA con radicado No. 2021-00002-00, informando que los demandados y la curadora ad-litem de las personas indeterminadas y los herederos indeterminados contestaron la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la prueba de A.D.N. Sírvase proveer. -

Majagual - Sucre, 02 de agosto de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ

DEMANDADO: RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ Y ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN, Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO

RAD:70-429-31-84-001-2021-00002-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

En el presente proceso, los señores **RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ Y ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN**, contestaron la demanda a través de apoderado judicial, doctor **ANALFER OSORIO HERRERA**, a quien le confirieron poder para actuar dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez,

oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud al poder anexado por los demandados **RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ Y ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN**, y a lo consagrado en el precitado artículo se procederá a reconocer personería jurídica al doctor **ANALFER OSORIO HERRERA**.

Por otra parte, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, se nombró como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del finado JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO, a la doctora ELIANA PIERUCCINI ALEMAN, quien contesto la demanda, sin proponer excepciones.

Así las cosas, esta judicatura procederá a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, citando para su concurrencia a los señores **RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.898.825, **ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.983.315, en calidad de padres del difunto y a la señora **YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.104.383.328, al igual que a la niña **KEILIS JOHANA AGUAS DÍAZ**, identificada con NUIP. 1.104.383.821, para el día 20 de septiembre de 2022, a las 08:30 de la mañana en la sede del Palacio de Justicia de Majagual, Sucre, diligencia en la que también se realizará la exhumación del cadáver de la persona que en vida correspondía al nombre de **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, con registro de defunción N°. 9100899.

En razón a ello, se ordenará que, por secretaría se oficie a las partes para que informen al Despacho el lugar exacto donde se encuentra sepultado el difunto **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**. Una vez se reciba dicha información, infórmenle al administrador del cementerio de la fecha y hora de la diligencia.

Lo anterior en aras de alcanzar con certeza la probabilidad de parentesco paternal exigida, con base en lo ordenado por el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la Ley 721 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al togado **ANALFER OSORIO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.087.012 y tarjeta profesional N°. 86.155 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados **RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ Y ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN**.

SEGUNDO: Fíjese como fecha el día 20 de septiembre de 2022, a las 08:30 de la mañana, para llevar a cabo la toma de muestras de ADN a los señores **RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.898.825; **ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.983.315; en calidad de padres del difunto y a la señora **YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.104.383.328; al igual que a la niña **KEILIS JOHANA AGUAS DÍAZ**, identificada con NUIP. 1.104.383.821, de conformidad con el artículo 386 C.G.P., así mismo, ténganse en cuenta las disposiciones establecidas en la ley 721 de 2001. Infórmesele a las partes que la toma de las muestras de ADN se llevaran la sede del Palacio de Justicia de Majagual.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN para la investigación de la paternidad SPP y envíese a la Dirección Regional de I.C.B.F de Sincelejo. Transversal 27c No. 27A -21 urbanización Boston.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

- a.)** La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo - Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.
- b.)** Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de dos diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.
- c.)** El I.C.B.F. dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba, informará al despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a.) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba
- b.) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c.) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen.
- d.) Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.) Descripción del control de calidad del laboratorio.

Lo anterior conforme al artículo 3° de la Ley 721 de 2001.

TERCERO: Practíquese la diligencia de exhumación de la persona que en vida correspondía al nombre de **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, con registro de defunción N°. 9100899, para el día 20 de septiembre de 2022 después de la toma de muestras de ADN, lo anterior, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2° la Ley 721 de 2001; en consecuencia, comuníquese a los demandados de la presente decisión. Por secretaría háganse las comunicaciones de rigor a fin de coordinar y notificar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Sincelejo, la orden del Despacho.

CUARTO: Por secretaria, ofíciase a las partes para que informen al Despacho el lugar exacto donde se encuentra sepultado el difunto **JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO**, con registro de defunción N°. 9100899. Una vez se reciba dicha información, infórmenle al administrador del cementerio de la fecha y hora de la diligencia.

QUINTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35e5ff13c38072952baa4351008f3a8802bd6a8c2ae1152bdaf6cf5f6303d8e**

Documento generado en 02/08/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>